

## PRONUNCIAMIENTO N° 191-2025/OECE-DSAT

Entidad: Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL

Referencia: Concurso Público N° 6-2025-SEDAPAL-1, convocado para la contratación del servicio de consultoría de obra para la actualización y complementación del estudio definitivo y expediente técnico de la inversión: “Renovación del emisor, en el (la) emisor Venecia en la localidad Villa el Salvador, distrito de Villa el Salvador, provincia Lima, departamento Lima”

---

### 1. ANTECEDENTES

Mediante el formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamiento, recibido el 06<sup>1</sup> de junio de 2025 y subsanado el 17<sup>2</sup> de junio de 2025<sup>3</sup>, el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia remitió a este Organismo Técnico Especializado la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones y Bases Integradas presentada por el participante **JRLG CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.C.**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la “Ley”, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el “Reglamento”, y conforme lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

Ahora bien, cabe indicar que para la emisión del presente pronunciamiento se empleó también la información remitida por la Entidad, el 23<sup>4</sup> de junio de 2025 mediante la Mesa de Partes de este Organismo Técnico Especializado.

Al respecto, en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio<sup>5</sup>; y los temas materia de cuestionamiento de los mencionados participantes, conforme al siguiente detalle:

- **Cuestionamiento Único:** Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 4, referida a la “**Definición de servicios de consultoría de obras similares**”.

### 2. CUESTIONAMIENTOS

De manera previa cabe señalar que:

---

<sup>1</sup> Mediante Expediente N° 2025-0021948

<sup>2</sup> Mediante Expediente N° 2025-0026648

<sup>3</sup> Fecha en la cual la Entidad remitió la documentación completa, conforme a la Directiva N° 9-2019-OSCE/CD “Emisión de Pronunciamiento”.

<sup>4</sup> Mediante Expediente N° 2025-0028992

<sup>5</sup> Para la emisión del presente Pronunciamiento se utilizará la numeración establecida en el pliego absolutorio en versión PDF.

- Este Organismo Técnico Especializado no ostenta la calidad de perito técnico dirimente respecto a las posiciones de determinados aspectos del requerimiento (especificaciones técnicas, términos de referencia y expediente técnico de obra, según corresponda); sin embargo, puede requerir a la Entidad informes que contengan la posición técnica al respecto, considerando que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.
- De conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que se remitió para las adecuaciones realizadas en el presente documento.
- Corresponde que el Titular de la Entidad **implemente las directrices pertinentes** en futuros procedimientos de selección, a fin de que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

### Cuestionamiento Único

### Referido a la “Definición de los servicios de consultoría de obras similares”

El participante **JRLG CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.C.** cuestionó la absolución de la consulta u observación N° 4, señalando en su solicitud de elevación de cuestionamientos lo siguiente:

“(…)

1.2. Al respecto, si bien es cierto, la Entidad está facultada de no aceptar y/o acoger o en caso contrario si hacerlo, en relación con lo solicitado por el postor, **es necesario motivar su postura, tal como se menciona en el Pronunciamiento N° 169-2022/OSCE-DGR, que establece lo siguiente:**

“(…)

1.3. Sin embargo, el Comité de Selección, **ACOGE PARCIALMENTE** la experiencia del postor en la especialidad, **esto a pesar de ser similar en los componentes referidos a obras generales de alcantarillado.**

1.4. Bajo la misma línea, el Área Usuaria precisa que se aceptará, Servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: Construcción y/o reconstrucción y/o remodelación y/o mejoramiento y/o renovación y/o ampliación y/o creación y/o recuperación y/o instalación y/o reubicación, y/o rehabilitación, o la combinación de alguno de los términos anteriores, de emisor (es) submarino (s).

1.5 En atención a ello, se podrá visualizar que la Entidad, y en específico el Comité de Selección, **no motiva y contraviene la participación de pluralidad de postores con las respuestas brindadas en el Pliego Absolutorio de Consultas y Observaciones, y por ende, no TRANSPARENTE en su información, vulnerando de esta manera el Principio de Transparencia.**

1.6 Asimismo, luego de la revisión de las bases integradas, podemos apreciar que, el objeto del contrato recae en la Actualización y Complementación del Estudio Definitivo y Expediente Técnico de la Inversión: "**Renovación del Emisor; en El (La) Emisor Venecia** en la Localidad Villa El Salvador, Distrito de Villa El Salvador, Provincia Lima, Departamento Lima". **Siendo el término EMISOR, el único componente principal válido para acreditar la experiencia del postor, mas aun en virtud de la respuesta n° 04 indicado líneas arriba,) el comité de selección requiere que el único término válido para acreditar la experiencia del postor es el componente EMISOR SUBMARINO.**

1.7 En conclusión, **es posible apreciar una falta de motivación y transparencia en la respuesta dada por el Comité de Selección, ya que, de una revisión a las actividades comprendidas en los Términos de Referencia, tenemos que estas son idénticamente las mismas exigidas en el SISTEMA DE ALCANTARILLADO PRIMARIO.**

1.8 Asimismo, el propio comité de selección en la respuesta n° 2 del pliego absolutorio menciona la ejecución de calicatas, las cuales son coherentes con Estructura de Costos del Resumen Ejecutivo. Por lo que, **se deduce que el término de EMISOR comprende tramos terrestres y submarinos, puesto que sigue siendo una tubería de diámetro primaria enterrada, y por su complejidad conlleva diseños estructurales especiales para soportar la presión cuando se encuentre sumergido.**

1.9 Por tanto, lo absuelto por el Comité de Selección de la Entidad no guarda relación con el Principio de Libertad de Concurrencia, **debido a que el propósito de la observación realizada es RESTRINGIR la pluralidad de postores.**

1.10 La contravención a la norma de contrataciones con relación a las observaciones planteadas en el presente escrito, se basan en la vulneración de los siguientes artículos:

- Artículo 2o de la Ley de Contrataciones del Estado.
  - Artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- (...)” El subrayado y resaltado es nuestro.

## **Pronunciamiento**

En principio, resulta pertinente aclarar que los pronunciamientos emitidos por esta Dirección, son el resultado de una acción de supervisión de parte respecto de los cuestionamientos al pliego absolutorio de un determinado procedimiento de selección, siendo que cada pronunciamiento es independiente de los demás y no resulta vinculante para otros supuestos; asimismo, corresponde acotar que las disposiciones consignadas en los pronunciamientos se realizan en función al análisis integral de la información proporcionada por las Entidades, con ocasión del trámite de solicitud de elevación, **razón por la cual no resultaría factible pretender vincular situaciones que, aunque parezcan devenir de actuaciones similares, responderían a un análisis y a supuestos distintos.**

De la revisión del literal B) “Experiencia del postor en la especialidad” del numeral 3.2. del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

“(…)

*Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, renovación, ampliación, creación, recuperación, instalación, reubicación y/o rehabilitación o la combinación de alguno de los términos anteriores, de: **i) Cámara de Rebombeo de desagüe que incluya emisor submarino o colectores sumergidos al mar y/o ii) Plantas de Tratamiento de aguas Residuales que incluya emisor submarino o colectores sumergidos al mar y/o iii) Colectores sumergidos al mar.***

(...)” El subrayado y resaltado es nuestro.

Mediante la consulta y/u observación N° 4, se solicitó que se supriman los componentes y/o partidas de la definición de servicios de consultoría de obras similares, en virtud del Acuerdo de Sala Plena N° 002-2023/TCE que establece que “*las bases de un procedimiento de selección para la contratación de ejecución de obras, en la parte de definición de obras similares (...) no pueden exigir que se acredite 'componentes' y/o partidas de la obra; dicha exigencia no es concordante con lo dispuesto en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias (...)*”, señalando que dicha disposición aplicaría también para las consultorías de obras, de acuerdo a lo señalado por el Pronunciamiento N° 025-2025/OSCE-DGR.

Ante ello, el comité de selección señaló acoger parcialmente la pretensión del participante, indicando que, teniendo en cuenta las características técnicas esenciales relacionadas con la naturaleza y tipo de servicio y a fin de asegurar la calidad y el cumplimiento del objetivo de la contratación, con ocasión a la integración de las Bases, se adecuará el literal B) “Experiencia del postor en la especialidad”, conforme al siguiente detalle: “*...Se consideran servicios de consultoría de obras similares a los siguientes: Construcción y/o reconstrucción y/o remodelación y/o mejoramiento y/o renovación y/o ampliación y/o creación y/o recuperación y/o instalación y/o reubicación, y/o rehabilitación, o la combinación de alguno de los términos anteriores, de emisor (es) submarino (s)*”.

Con relación a ello, de la revisión del literal B) “Experiencia del postor en la especialidad” del numeral 3.2. del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

“(...

• *Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: Construcción y/o reconstrucción y/o remodelación y/o mejoramiento y/o renovación y/o ampliación y/o creación y/o recuperación y/o instalación y/o reubicación, y/o rehabilitación, o la combinación de alguno de los términos anteriores, **de emisor (es) submarino (s).***

(...)” El subrayado y resaltado es nuestro.

En virtud de ello, el recurrente cuestionó la referida absolución por carecer de una adecuada motivación y por falta de transparencia, lo que podría restringir la participación de postores. Asimismo, observó que se exige exclusivamente experiencia en "emisor submarino", pese a que el objeto del contrato abarca actividades propias del sistema de alcantarillado primario, el cual presenta similitudes técnicas relevantes. Esta exigencia se considera una restricción injustificada que vulneraría el principio de transparencia.

En virtud del aspecto cuestionado, a través del Informe Técnico Legal N° 001- 2025 - COMITÉ DE SELECCIÓN CP N° 06-2025-SEDAPAL, remitido el 06 de junio de 2025 con ocasión a la solicitud de emisión de pronunciamiento, la Entidad indicó lo siguiente:

“(...)

✓ En el ítem 1.2 de la Carta S/N de fecha 03.06.2025; el participante señala:  
(...)

**Sustento 1 del Comité de Selección:**

La postura de la Entidad, de acoger parcialmente la observación, está debidamente motivada, y sustentada por las características técnicas esenciales referidas a la naturaleza y tipo de servicio y a fin de asegurar la calidad y el cumplimiento del objetivo de la contratación, cuya materia de contratación corresponde al diseño de un “Emisario Submarino”, también conocido como “Emisor Submarino”; el cual se explica en el ítem 3.2 del presente informe y se desarrolla mayor detalle en los sustentos sucesivos del presente informe.

(...)

✓ En el ítem 1.3 de los fundamentos del participante, se señala: “el Comité de Selección, ACOGE PARCIALMENTE la experiencia del postor en la especialidad, esto a pesar de ser similar en los componentes referidos a obras generales de alcantarillado”.

**Sustento 2 del Comité de Selección:**

Nótese que el participante no precisa con claridad qué componentes de obras generales de alcantarillado es similar a un Emisor Submarino; por lo que, no es claro su cuestionamiento, respecto a este punto.

Sin perjuicio de ello, como ya se ha explicado en el ítem 3.2 del presente informe y se muestra en la Imagen N°01, un Emisor Submarino es una infraestructura muy particular, y su diseño NO es similar a cualquier componente de obras generales de alcantarillado; para precisar ello, un emisor submarino NO es similar a un Colector de Alcantarillado.

✓ En el ítem 1.4 y 1.5 de los fundamentos del participante, se señala:  
(...)

**Sustento 3 del Comité de Selección:**

En atención a la Observación N° 04 del participante JRLG CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.C., en la cual como ya se indicó, no precisa que “componentes” o “partidas” solicita que se supriman en el ítem 3.2 Requisitos de Calificación literal B “Experiencia del Postor en la Especialidad” de las Bases, se acogió parcialmente la observación N°04, considerando las características técnicas esenciales referidas a la naturaleza y tipo de servicio y a fin de asegurar la calidad y el cumplimiento del objetivo de la contratación, modificando este requisito, con motivo de la integración de las bases, según el siguiente detalle:

“Se consideran servicios de consultoría de obras similares a los siguientes: Construcción y/o reconstrucción y/o remodelación y/o mejoramiento y/o renovación y/o ampliación y/o creación y/o recuperación y/o instalación y/o reubicación, y/o rehabilitación, o la combinación de alguno de los términos anteriores, de **emisor (es) submarino (s)**.”

Esta modificación está debidamente motivada, y sustentada por las características técnicas esenciales referidas a la naturaleza y tipo de servicio y a fin de asegurar la calidad y el cumplimiento del objetivo de la contratación, cuya materia de contratación corresponde al diseño de un “Emisario Submarino”, también conocido como “Emisor Submarino”; y que se explica en el ítem 3.2 del presente informe.

En consecuencia, no se contraviene la pluralidad de postores, ni se vulnera el Principio de Transparencia; toda vez que, con el fin de no restringir la participación de postores, el comité de

selección acogió la observación el participante parcialmente, *suprimiendo términos que podrían ser interpretados como componentes o partidas restrictivas en el procedimiento de selección, manteniendo las características técnicas esenciales de acuerdo a la naturaleza y tipo de proyecto, asegurando la calidad y el cumplimiento del objetivo de la contratación, congruente con los alcances técnicos detallados en los Términos de Referencia de las bases Integradas.*

✓ En el ítem 1.6 de los fundamentos del participante, se señala:  
(...)

**Sustento 4 del Comité de Selección:**

Lo manifestado por el participante, no es exacto en su afirmación; toda vez que, **el término EMISOR, NO es el único válido para acreditar la Experiencia del Postor en la Especialidad, aunque en la denominación del servicio se haga referencia a este término; ya que, el tipo de emisor que se debe diseñar en el citado servicio, es un EMISOR SUBMARINO. Se aclara que, no se está haciendo referencia a ningún componente en particular del Emisor submarino; sino que, la materia de contratación corresponde al diseño de un EMISOR SUBMARINO, tal como se especifica en ítem 3.2 del presente informe.**

Además, se precisa que, el Emisor Venecia, es una infraestructura que conduce las aguas residuales tratadas desde PTAR San Juan hasta la cámara de carga ubicada en la playa Venecia, a través de un Emisor Terrestre, y a partir de allí, sale el **Emisor Submarino que descarga el efluente en el fondo marino; el cual es materia de la contratación, y cuyo diseño requiere de estudios y ensayos especializados que se contemplan en los Términos de Referencia;** siendo que, en los ítems 5.1.3.2 y 5.1.3.3 de los Términos de Referencia, se describen algunas características técnicas del servicio, que son particulares para el diseño del “Emisario Submarino”, también conocido como “Emisor Submarino”.

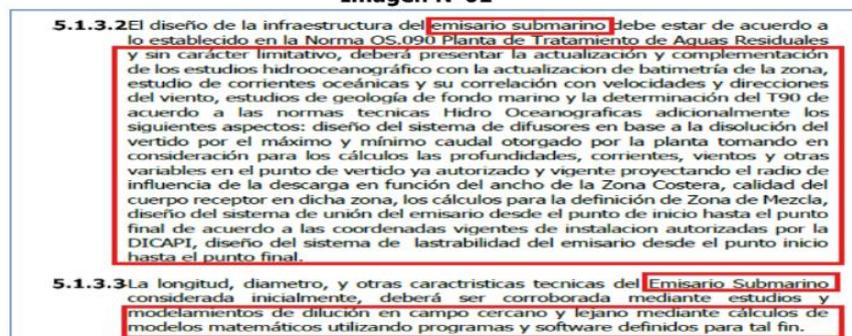
✓ En el ítem 1.7 de los fundamentos del participante, se señala:  
(...)

**Sustento 5 del Comité de Selección:**

Al respecto, se recalca que, la respuesta del área usuaria y el comité de selección, a la Observación N°04, está debidamente motivada y es transparente; pues, **los requisitos de Experiencia del Postor en la Especialidad, permitirán asegurar la calidad y el cumplimiento del objetivo de la contratación, y son congruentes con los alcances técnicos detallados en los Términos de Referencia de las Bases Integradas.**

En relación a las actividades comprendidas en los Términos de Referencia, **se reitera que NO son idénticas a las exigidas en un Sistema de Alcantarillado Primario,** ello se evidencia en el contenido de los términos de referencia en los ítems 5.1.3.2, 5.1.3.3, 5.2.9, 5.2.13 y 5.1.4.2, tal como se muestra en la Imagen N°01, N°02, N°03 y N°4:

**Imagen N°01**



Fuente: ítems 5.1.3.2 y 5.1.3.3 de los Términos de Referencia de las bases integradas.

## Imagen N°02

<b>F u e n t e :</b>	<b>5.2.9 ESTUDIO HIDRO - OCEANOGRÁFICO:</b>
	<p>El consultor deberá actualizar el Estudio Hidro - Oceanográfico, para ser utilizado para los cálculos y diseño de los difusores y emisario submarino</p> <p>Es oportuno señalar que las Actividades del Estudio Hidro-Oceanográfico contendrá de corresponder lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Estudio Hidrográfico (Incluye Informe Técnico sobre el Plan y actividades a desarrollar).</li> <li>- Mediciones de olas, corrientes marinas y mareas por medio de un equipo que se instala en el fondo marino por periodos de 5 días.</li> <li>- Monitoreo oceanográfico de agua marina y sedimentos marinos (Incluye Estudios de: transporte de sedimentos, mediciones granulométricas, mediciones meteorológicas con anemómetro).</li> <li>- Batimetría de la zona.</li> <li>- Batimetría con buzos en la zona de rompientes.</li> <li>- Estudio y caracterización de la zona de rompiente, con el fin de determinar el diseño del emisario</li> <li>- Otros necesarios según la normativa vigente, con el fin de asegurar el cumplimiento de la normativa en el cuerpo receptor (mar).</li> </ul>

Fuente: ítems 5.2.9 de los Términos de Referencia de las bases integradas

## Imagen N°03

<ul style="list-style-type: none"> <li>- Diseño del Emisor Submarino en polietileno de alta densidad (PEAD100), con un trazado partiendo de la salida de la Cámara de conexión terrestre y terminando en el tramo difusor.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- La longitud de los tramos del Emisor submarino se diseñan para flotar con lastres de concreto acoplados y la tubería llena de aire; y, no flotar cuando se llena con agua. El aire se retiene en la tubería por medio de dos tapas ciegas metálicas, las cuales cuentan con una válvula de aire y una válvula de agua, para así, ir soltando gradualmente el aire y permitiendo que el agua entre para cada tramo. Estas tapas ciegas serán instaladas en los extremos de una tubería que se encuentra preparada para el lanzamiento e hundimiento.</li> <li>- <b>Tramo apoyado y tramo zanja</b> : Es la conducción que ira apoyada sobre el lecho marino debidamente lastrado que comprende la continuación a partir de la pieza especial de embride del tramo que va en zanja (por debajo dellecho marino en zona de playa).</li> <li>- <b>Tramo difusor</b>: Es la conducción que ira apoyada sobre el lecho marino de igual forma que el tramo apoyado, con la particularidad que el tramo difusor a lo largo de su trayectoria contará con 50 difusores distribuidos cada 2 metros. La conducción del tramo difusor termina a los 100 metros posteriores a la conexión entre el tramo apoyado y tramo difusor.</li> </ul> <p>La tubería tiene un diámetro exterior del mismo similar al tramo apoya y zanja de acuerdo a la autorización de DICAPI.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>SECCIONES EMISOR SUBMARINO</b> :Se diseñan tres secciones tipo diferenciadas para la conducción del Emisor submarino. Las secciones son: tramo en zanja, tramo apoyado y tramo difusor.</li> </ul>

Fuente: ítems 5.2.13 de los Términos de Referencia de las bases integradas

## Imagen N°04

		<p>b) Monitoreo en mar Venecia:</p> <p>El consultor realizará siete (07) puntos de muestreo en el mar (superficial y a 50 cm de sustrato del mar), indicando su ubicación (señalando las coordenadas).</p> <p>Las coordenadas de monitoreo deberán definirse acorde al modelamiento y actualización del instrumento ambiental.</p> <p>Asimismo, para la caracterización del agua el consultor deberá cumplir con la cantidad de muestras requeridas en cumplimiento de los parámetros y métodos establecidos según la normativa vigente:</p>	
N°	Denominación del Sistema de Tratamiento	Instrumento de Gestión Ambiental (IGA)	Programa de monitoreo cuerpo receptor según IGA
		Cuerpo Receptor y/o Beneficiario	Categoría del cuerpo receptor
4	ETAR San Juan de Miraflores	Mar: Playa Venecia	<p>Categoría 2 Sub Categoría C3:</p> <p>Todos los parámetros indicados en los IGA aprobados mediante D.S. Nº 004-2017-MINAM para la Categoría 2 Sub Categoría C3:  Fieles Químicos: Aceites y grasas, DBO5, DQO, Oxígeno Disuelto, pH, temperatura, cianuro libre, cianuro total, color,   patógenos, materiales flotantes antropogénicos, nitratos, nitrógeno, sulfuros, turbiedad.  Metales: Aluminio, Antimonio, Arsénico, Berilo, Berilio, Boro, Cadmio, Cobre, Cromo Total, Cromo VI, Hierro, Manganeso, Mercurio, Niquel, Plata, Plomo, Selenio, Uranio, Vanadio, Zinc.  Microbiológicos: Coliformes Totales, Coliformes termotolerantes, Escherichiacoli, Formas parasitarias, Giardia duodenalis, Enterococos intestinales, Salmonella sp, Vibrio Cholerae</p>
<p>Asimismo, el consultor deberá cumplir con la Normativa ambiental vigente, a fin de obtener: (i) el Instrumento Ambiental, actualizado ante el MVCS, (ii) la Autorización de vertimiento ante la ANA (ii) y (iii) el derecho de uso ante DICAPI, para lo cual deberá considerar de manera referencial la RM 301-2023-VIVIENDA, R.J Nº 224-2013-ANA y Normas Técnicas Hidrográficas Nº 45 respectivamente, entre otras obligaciones de corresponder.</p>			

Fuente: Inciso b), ítems 5.1.4.2 de los Términos de Referencia de las Bases

Por lo tanto, las actividades comprendidas en los Términos de Referencia, NO son idénticas a las exigidas en el Sistema de Alcantarillado Primario, pues para el diseño del Emisor Submarino se

**contemplan actividades especializadas, entre ellos, los Estudios Hidro – Oceanográficos y diseños especializados, los cuales NO son idénticas a un colector de alcantarillado.**

✓ En el ítem 1.8 de los fundamentos del participante, se señala:  
(...)

**Sustento 6 del Comité de Selección:**

La Consulta N°02 del pliego de absolución de consultas y observaciones del participante SERVICIOS TECNICOS DE INGENIERIA DE CONSULTA-INTGR SUCURSAL DE INTEGRAL S.A.-COLOMBIA, fue la siguiente:

“Se solicita confirmar que los sondajes a ejecutar en el punto 5.2.8 son los que están detallados en el punto 5.2.8.4 y que no se requieren adicionales a menos que se considere en el diseño por parte de El Consultor (páginas 44-45).”

En la respuesta a la Consulta N°02 del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones, se indicó:

“El ítem 5.2.8 corresponde al Estudio de Mecánica de Suelos: Geología y Geotecnia, el cual contempla trabajos a ejecutar como los descritos en el ítem 5.2.8.2 Sondajes a Ejecutar, dentro de los cuales se encuentra incluido el sondeo de las calicatas.

En el ítem 5.2.8.4 Condiciones específicas, se hace referencia a la información y/o descripción de las muestras extraídas en cada calicata.”

Al respecto, el hecho que, en los Términos de Referencia de las Bases, se consideren actividades para el Estudio de Mecánica de Suelos, como la ejecución de calicatas, las cuales se consignan también en la Estructura de Costos; ello, **no puede interpretarse por ningún motivo, que el Término EMISOR comprende tramos terrestres y submarinos; pues como ya se ha demostrado en el Sustento 5 del presente informe, los alcances del servicio son claros en señalar que los diseños corresponden a un EMISOR SUBMARINO.**

Se recalca que, según lo establecido en el ítem 4 de los Términos de Referencia de las bases integradas, el objetivo la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra es la actualización y complementación del Estudio Definitivo y Expediente Técnico a nivel de ejecución de obra de la Inversión: “RENOVACIÓN DEL EMISOR; EN EL (LA) EMISOR VENECIA EN LA LOCALIDAD VILLA EL SALVADOR, DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA”; la cual comprende obras en el tramo del Emisor Venecia, correspondiente al **Emisor Submarino, compuesto por tuberías que conducen las aguas residuales tratadas, desde la Cámara de Carga, ubicada en la Playa Venecia, hasta el fondo del mar;** ello se puede diferenciar en el ítem 5.1.2 de los Términos de Referencia, donde señala:

(...) La PTAR San Juan recibe los desagües drenados del distrito de San Juan de Miraflores y Villa El Salvador, las cuales son tratadas hasta llegar a una característica Tipo II o similar, con el fin de ser usados para el riego de parques y áreas verdes, sitios eriales en las zonas aledañas; sin embargo, existe excedentes los que son conducidas por el emisor terrestre hasta la cámara de carga ubicada en la playa Venecia, **a partir de allí, sale el emisor submarino que descarga el efluente en el fondo marino.** (...)

Es decir, **el Emisor Venecia, es una infraestructura que conduce las aguas residuales tratadas desde PTAR San Juan hasta la cámara de carga ubicada en la playa Venecia, a través de un Emisor Terrestre, y a partir de allí, sale el Emisor Submarino que descarga el efluente en el fondo marino; el cual es materia de la contratación, y cuyo diseño requiere de estudios y ensayos especializados que se contemplan en los Términos de Referencia;** siendo que, en los ítems 5.1.3.2, 5.1.3.3, 5.2.9, 5.2.13 y 5.1.4.2 de los Términos de Referencia, se describen características técnicas del servicio, que son particulares para el diseño del “Emisario Submarino”, también conocido como “Emisor Submarino”.

**Ahora bien, el Emisor Submarino atravesará terreno de playa, irá enterrado, por ello, es que se considera la ejecución de calicatas.**

✓ En los ítems 1.9 y 1.10 de los fundamentos del participante, se señala:  
(...)

#### **Sustento 7**

*Por lo expuesto en el presente informe, el área usuaria y el comité de Selección están respetando el Principio de Libertad de Concurrencia, sin restringir la pluralidad de los Postores; pues la absolución de la Observación N°04 se ciñó estrictamente a las características técnicas esenciales referidas a la naturaleza y tipo de servicio y a fin de asegurar la calidad y el cumplimiento del objetivo de la contratación.*

*Asimismo, no se ha vulnerado la norma de contrataciones en ninguno de sus extremos; por el contrario, el área usuaria ha definido el requerimiento estableciendo criterios que permitirán asegurar la calidad técnica de la contratación y garantizar el cumplimiento de la finalidad pública de la misma y de los objetivos y funciones de la entidad, estando todos ellos en el marco de competencia y libre concurrencia, y observando lo regulado por los artículos 2° y 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 29° y 72° del Reglamento.*

(...)

*Por lo expuesto, la materia de contratación para el Servicio de Consultoría de Obra para la actualización y complementación del Estudio Definitivo y Expediente Técnico de la Inversión: “RENOVACIÓN DEL EMISOR; EN EL (LA) EMISOR VENECIA EN LA LOCALIDAD VILLA EL SALVADOR, DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA”; el cual comprende obras en el tramo del Emisor Venecia, **corresponde al diseño de un EMISOR SUBMARINO con características técnicas que son particulares los cuales se encuentran contemplados en los términos de referencia de las bases integradas.***

(...). El subrayado y resaltado es nuestro.

Al respecto, cabe señalar que, este Organismo ha señalado en varias opiniones<sup>6</sup> que la “experiencia” es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, por la habitual transacción del bien, servicio u obra que constituye el giro del negocio del proveedor en el mercado.

De otro lado, las Bases Estándar objeto de la presente contratación establecen, entre otros, el requisito de calificación “Experiencia del postor en la especialidad”, en el cual se dispone que el postor deberá acreditar un monto facturado acumulado no mayor a dos (2) veces el valor referencial en contrataciones de **servicios de consultoría de obra** iguales o **similares** al objeto de la convocatoria durante los diez (10) años anteriores a la presentación de ofertas, **debiendo la Entidad establecer la definición de servicios de consultoría de obra similares.**

Por su parte, mediante la Opinión N° 014-2019/DTN, la Dirección Técnico Normativa determinó el término “similares”, conforme al detalle siguiente:

*“(…) Precizando lo anterior, resulta necesario indicar que se consideran bienes, servicios u obras “idénticos” a aquellos que comparten las mismas características, es decir, son iguales en todos sus aspectos; y, por tanto, sujetos de ser contratados bajo las mismas condiciones.*

---

<sup>6</sup> Opiniones N° 105-2015/DTN, 032-2014/DTN, 082-2012/DTN, 068-2011/DTN, entre otras.

*Por su parte, se entenderá como bienes, servicios u obras “**similares**” a aquellos que guarden semejanza o parecido, es decir, que compartan ciertas características esenciales, referidas a su naturaleza, uso, función, entre otras; siendo susceptibles de contratarse en forma conjunta (...)*”.

*El subrayado y resaltado son agregados*

De esta manera, se desprende que la Entidad puede establecer el requisito de calificación “Experiencia del postor en la especialidad”, el cual debe contener la definición de servicios de consultoría de obra similares, debiendo **determinar para ello que dichas contrataciones compartan ciertas características esenciales, referidas a la naturaleza, uso, función, entre otras.**

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que la Entidad, mediante el citado informe, como mejor conocedora de sus necesidades<sup>7</sup> señaló lo siguiente:

- La modificación en la definición de consultoría de obras similares está debidamente motivada y fundamentada, indicando que: “...*por las características técnicas esenciales referidas a la naturaleza y tipo de servicio y a fin de asegurar la calidad y el cumplimiento del objetivo de la contratación, cuya materia de contratación corresponde al diseño de un “Emisario Submarino”, también conocido como “Emisor Submarino”.* Además, precisó que dicha modificación no afecta la pluralidad de postores ni vulnera el principio de transparencia.
- Además, la Entidad señaló que el término “emisor” no es el único válido para acreditar la experiencia del postor en la especialidad. Aclaró que no se está haciendo referencia a ningún componente en particular del emisor submarino, sino que la materia de contratación corresponde al diseño integral de un “emisor submarino”, cuyo desarrollo requiere estudios y ensayos especializados, tal como se establece en los términos de referencia.
- Asimismo, indicó que las actividades comprendidas en los términos de referencia no son idénticas a las exigidas en un sistema de alcantarillado primario, señalando lo siguiente: “... *para el diseño del Emisor Submarino se contemplan actividades especializadas, entre ellos, los Estudios Hidro – Oceanográficos y diseños especializados, los cuales NO son idénticas a un colector de alcantarillado*”. Además, aclaró que, bajo ningún motivo, debe interpretarse que el término *emisor* comprende tanto tramos terrestres como submarinos, ya que los alcances del servicio son claros al establecer que los diseños corresponden exclusivamente a un *emisor submarino*.
- Finalmente, se precisó que la materia de contratación para el servicio de consultoría de obra, orientado a la actualización y complementación del Estudio Definitivo y Expediente Técnico del proyecto de inversión denominado: “Renovación del emisor; en el (la) emisor Venecia en la localidad Villa El

---

<sup>7</sup> Ver la Opinión N° 002-2020/DTN, entre otras, así como lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento.

Salvador, distrito de Villa El Salvador, provincia Lima, departamento Lima”; comprende obras en el tramo del Emisor Venecia. Esta contratación corresponde al diseño de un **emisor submarino**, cuyas características técnicas particulares se encuentran detalladas en los términos de referencia de las Bases Integradas.

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente se orienta a cuestionar la falta de motivación y transparencia en la absolución, así como la exigencia exclusiva de experiencia en “emisor submarino”; y, teniendo en cuenta que, la Entidad ha brindado mayores precisiones que sustentan la definición de servicios de consultoría de obras similares, señalada en el pliego absolutorio, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER PARCIALMENTE** el presente cuestionamiento, por lo que con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se emitirá las siguientes disposiciones:

- **Se deberá tener en cuenta** lo señalado por la Entidad en el Informe Técnico Legal N° 001- 2025 - COMITÉ DE SELECCIÓN CP N° 06-2025-SEDAPAL
- **Se deberá tener en cuenta** que la Entidad debe valorar de manera integral los documentos presentados para acreditar la experiencia del postor en la especialidad. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del contrato no coincida literalmente con aquella prevista en la definición de servicios de consultoría de obras similares, se deberá validar la experiencia si las actividades que se realizaron en su ejecución resultan congruentes con las actividades propias del contrato a ejecutar.
- **Se dejará sin efecto** todo extremo del Pliego o de las Bases que se opongan a las precedentes disposiciones.

### 3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre las supuestas irregularidades en la absolución de consultas y/u observaciones, a pedido de parte, y no representa la convalidación de ningún extremo de las Bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

#### 3.1 **Base legal – Ficha de homologación:**

De la revisión del apartado A. “Personal clave” del numeral 3.1 “términos de referencia” del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

“(…)  
6.2.2 PERSONAL  
A. PERSONAL CLAVE

*El Personal clave requerido será en función a la **ficha de homologación para la elaboración del expediente técnico de una obra de saneamiento de TIPO D.***

“(…)”

Al respecto, se aprecia que la ficha de homologación para el ‘perfil profesional del personal clave para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración de expediente técnico de una obra de saneamiento urbano Tipo D’ aprobada mediante Resolución Ministerial N° 228-2019-VIVIENDA, es aplicable al presente procedimiento de selección.

Sin embargo, de la revisión de la “Base legal” consignada en el numeral 1.10 del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases, no se aprecia que se haya consignado a la Resolución Ministerial N° 228-2019-VIVIENDA.

En ese sentido, con ocasión de la integración “definitiva” de las Bases, se emitirá la siguiente disposición al respecto:

- **Se incluirá** la ‘Resolución Ministerial N° 228-2019-VIVIENDA’ en el numeral 1.10. “Base legal” del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases, lo siguiente:

“(…)

1.10. BASE LEGAL

(…)

– Resolución Ministerial N° 228-2019-VIVIENDA “Aprueban veinte (20) Fichas de Homologación de los requisitos de calificación de Perfiles profesionales de proyectos de Saneamiento para el ámbito urbano”.

(…)”.

Cabe precisar que se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio, informe técnico y de las Bases que se opongan a la disposición precedente.

### **3.2 Otras penalidades:**

De la revisión del apartado “7.10.2 Otras penalidades” del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

N°	INFRACCIÓN	UNIDAD	MONTO	VERIFICACIÓN
1	No cumple con la disposición de una oficina equipada e instalada en el área de influencia del proyecto cuando corresponda, o el uso de materiales o equipos (vehículo o medio de comunicación o teodolito, etc.) establecidos en los Términos de Referencia.	Por ocurrencia	0.02% x MC	Carta y/o informe, en base a las visitas acordadas o inopinadas a la oficina del Consultor y/o en campo, y adjuntando panel fotográfico o acta de verificación según sea el caso.
2	El personal clave y/o no clave del Consultor no asiste a las reuniones convocadas por SEDAPAL, notificadas por correo electrónico o carta.	Por ocurrencia	0.03% x MC	Carta y Acta de Reunión o Carta e Informe, donde se señale la inasistencia del personal convocado.
	(…)			

<b>N°</b>	<b>INFRACCIÓN</b>	<b>UNIDAD</b>	<b>MONTO</b>	<b>VERIFICACIÓN</b>
4	<i>Por no responder a los requerimientos de información, consultas, informes adicionales específicos, enmarcados dentro de los documentos contractuales, realizadas por parte de SEDAPAL al Consultor mediante carta y/o correos electrónicos, en los plazos establecidos en la misma.</i>	<i>Por ocurrencia</i>	<i>0.02% x MC</i>	<i><u>Carta y/o informe de solicitud donde se indique el plazo de atención incumplido.</u></i>
	(...)			

#### **Respecto a la Penalidad N° 1:**

De la revisión de la penalidad N° 1, se advierte que la Entidad estaría penalizando por no cumplir con la disposición de una oficina equipada e instalada en el área de influencia del proyecto cuando corresponda, o el uso de materiales o equipos (vehículo o medio de comunicación o teodolito, etc.) establecidos en los Términos de Referencia.

Al respecto, se advierte que la Entidad estaría incluyendo el término “etc.”, sin embargo, dicha precisión estaría sujeta a subjetividad, ya que no se determina con precisión todos los elementos descritos en la correspondiente penalidad.

#### **Respecto a la Penalidad N° 2:**

De la revisión de la penalidad N° 2, se advierte que la Entidad estaría penalizando cuando el personal clave y/o no clave del Consultor no asiste a las reuniones convocadas por SEDAPAL, notificadas por correo electrónico o carta.

Al respecto, se advierte que la Entidad no habría precisado, si previo a las reuniones convocadas por ésta Entidad, se indicará el plazo de anticipación para comunicar la reunión.

#### **Respecto a la Penalidad N° 4:**

De la revisión de la penalidad N° 4, se advierte que la Entidad estaría penalizando por no responder a los requerimientos de información, consultas, informes adicionales específicos, enmarcados dentro de los documentos contractuales, realizadas por parte de SEDAPAL al Consultor mediante carta y/o correos electrónicos, en los plazos establecidos en la misma.

Al respecto, se advierte que la Entidad no habría precisado el plazo de respuesta que tendrá el consultor, y desde cuándo empieza a correr dicho plazo.

#### **Respecto al procedimiento de la penalidad**

Al respecto, las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento de selección establecen lo siguiente:

<i>Otras penalidades</i>			
<i>Nº</i>	<i>Supuestos de aplicación de penalidad</i>	<i>Forma de cálculo</i>	<i>Procedimiento</i>
<i>1</i>	<i>(...)</i>	<i>(...)</i>	<u><i>Según informe del /CONSIGNAR EL ÁREA USUARIA A CARGO DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO/.</i></u>
	<i>(...)</i>		

Ahora bien, de la revisión de todas las penalidades, se advierte que el procedimiento no está acorde al texto previsto de las bases estándar.

En relación con ello, a través del Informe Técnico Legal N° 002- 2025 - COMITÉ DE SELECCIÓN CP N° 006-2025-SEDAPAL, remitido el 23 de junio de 2025 con ocasión a la notificación electrónica N° 2 del 19 de junio de 2025, la Entidad indicó lo siguiente:

*(...)*

*✓ Respecto a la Penalidad N°1, de la tabla de “Otras Penalidades”, se procede a suprimir el término “etc.”, del supuesto de aplicación de penalidad N°1, quedando redactado de la siguiente manera:*

*“(...) No cumple con la disposición de una oficina equipada e instalada en el área de influencia del proyecto cuando corresponda, o el uso de materiales o equipos (vehículo o medio de comunicación o teodolito) establecidos en los Términos de Referencia. (...)”*

*(...)*

*✓ Respecto a la Penalidad N°2, no se ha precisado el tiempo de anticipación mediante el cual, la Entidad notificará al Consultor, las reuniones con el personal, debido a que, este tiempo puede ser variable, en función a la agenda de cada reunión, las cuales en algunos casos pueden tener carácter de urgente y la notificación (con carta o correo electrónico) a reunión puede ser de un día para otro, y en otros casos podrían ser, por ejemplo, reuniones técnicas de revisión de los entregables, las cuales se notifican con mayor tiempo de anticipación; no obstante, en la citación a la reunión, se especificará la agenda de la reunión, la fecha y hora de la reunión, y el lugar de la reunión, en caso fuera presencial, y para este último caso, si la reunión fuese virtual se enviará el enlace de acceso, vía correo electrónico.*

*(...)*

*✓ Respecto a la Penalidad N°4, no se ha precisado el plazo que tendrá el consultor para responder a los requerimientos de información, consultas, informes adicionales específicos, enmarcados dentro de los documentos contractuales, realizadas por parte de SEDAPAL, y desde cuándo empieza a correr dicho plazo; puesto que estos plazos son variables en función al tipo y/o magnitud y/o complejidad y/o tiempo de obtención y/o elaboración de la información solicitada al Consultor; por ello, tal como se indica en cuadro de “Otras Penalidades” el plazo de atención de los requerimientos de información y desde cuándo empieza a correr dicho plazo, se establecen en la carta y/o correo electrónico, a través del cual se formula el requerimiento de información.*

*Por lo tanto, no es posible establecer un plazo fijo de atención a los requerimientos de información.  
(...)*

***Respecto al procedimiento de la penalidad***

*(...)*

*Como se aprecia, el cuadro “Otras Penalidades” consignado en las Bases Integradas, no coincide exactamente con el cuadro establecido en las Bases Estándar, pero si se consigna toda la información establecida en esta, siendo que:*

- i) En la columna **INFRACCIÓN** se consigna los Supuestos de aplicación de penalidad.  
 ii) En la columna **UNIDAD** y columna **MONTO** se consigna la forma de cálculo de aplicación de penalidad.  
 iii) En la columna **VERIFICACIÓN** se consigna el documento (carta y/o informe) mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar, conforme al cuadro de las Bases Estándar.

Nótese que en la columna “Procedimiento” del cuadro *Otras Penalidades de las Bases Estándar*, se debe consignar el Informe del área usuaria a cargo de la supervisión del contrato.

En tal sentido, en las Bases Integradas se consigna toda la información requerida en las Bases Estándar; sin perjuicio de ello, y atendiendo lo solicitado por el OECE, se procede a adecuar el cuadro del procedimiento de penalidad, conforme al texto previsto en las Bases Estándar del proceso de la presente convocatoria; quedando de la siguiente manera:

<b>Otras penalidades</b>			
<b>Nº</b>	<b>Supuestos de aplicación de penalidad</b>	<b>Forma de cálculo</b>	<b>Procedimiento</b>
1	No cumple con la disposición de una oficina equipada e instalada en el área de influencia del proyecto cuando corresponda, o el uso de materiales o equipos (vehículo o medio de comunicación o teodolito, etc.) establecidos en los Términos de Referencia.	0.02% x MC Por ocurrencia	Según Carta y/o informe del Equipo Estudios Definitivos, en base a las visitas acordadas o inopinadas a la oficina del Consultor y/o en campo, y adjuntando panel fotográfico o acta de verificación según sea el caso.
2	El personal clave y/o no clave del Consultor no asiste a las reuniones convocadas por SEDAPAL, notificadas por correo electrónico o carta.	0.03% x MC Por ocurrencia	Según Carta y Acta de Reunión o Carta e Informe del Equipo Estudios Definitivos, donde se señale la inasistencia del personal convocado.
3	No cumple con lo estipulado en la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su modificatoria (Ley N° 30222 y su Reglamento), y otras normas relacionadas a la salud pública.	0.05% x MC Por ocurrencia	Según carta y/o informe, en base a las visitas inopinadas en campo, adjuntando panel fotográfico.
4	Por no responder a los requerimientos de información, consultas, informes adicionales específicos, enmarcados dentro de los documentos contractuales, realizadas por parte de SEDAPAL al Consultor mediante carta y/o correos electrónicos, en los plazos establecidos en la misma.	0.02% x MC Por ocurrencia	Según carta y/o informe de solicitud del equipo Estudios Definitivos, donde se indique el plazo de atención incumplido.
5	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido	0.5 UIT Por cada día de ausencia del personal	Según carta y/o informe, indicando el incumplimiento de participación del personal propuesto o del personal sustituido aprobado por la Entidad.
6	No cumple con la subsanación de todas las observaciones formuladas por Sedapal al	0.1% x MC	Según carta y/o informe, de revisión del Informe de revisión del Plan de

	<i>Plan de Trabajo del servicio de Consultoría, acorde a lo establecido en los términos de referencia</i>	<i>Por ocurrencia</i>	<i>Trabajo presentado por el Consultor, indicando observaciones no subsanadas</i>
--	---	-----------------------	---

Además, en las Bases Integradas se detalla el procedimiento que se seguirá para la aplicación de “otras penalidades”, el cual se mantiene en las bases Integradas, tal como se muestra en la siguiente imagen:

- a) El Inspector y/o Supervisor de Estudio al verificar la configuración de la infracción señalada en la Tabla de Penalidades – Actividad Desarrollo de Estudios de Consultoría, comunica a la Jefatura del Equipo Estudios Definitivos, quien remite una carta de preaviso al consultor estableciéndose un plazo no mayor de tres (03) días calendario, contados a partir del día siguiente de recibida la comunicación, para la subsanación de la infracción, por única vez, independientemente del entregable y/o informe de avance en que se encuentre el servicio. En caso que la infracción sea reincidente pasar directamente al literal c).
- b) El consultor revisa el caso notificado y procede a subsanarlo en el plazo establecido, de no hacerlo, pasa al siguiente numeral.
- c) El Inspector y/o Supervisor de Estudio, procede a calcular la penalidad e informa a la Jefatura del Equipo Estudios Definitivos, según la Tabla de Penalidades, sobre la base del Monto de Contrato vigente o la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de configurarse la penalidad, por día, persona u ocurrencia, de corresponder, verificando antes que el monto acumulado de penalidades aplicadas no haya excedido el monto máximo de penalidad admisible, equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, caso contrario pasará al literal g).
- d) El Jefe de Equipo Estudios Definitivos, mediante carta comunica al consultor la aplicación de la penalidad, la cual deberá ser aplicada en la valorización del informe donde se comete la infracción; en caso la valorización no cubra el monto penalizado, se cobrará el saldo en la siguiente valorización.
- e) El Inspector y/o Supervisor de Estudio elabora y remite a su Jefatura la valorización con la aplicación de la penalidad, debidamente sustentada (adjuntar un cuadro resumen que indique la infracción, la cuantificación de días y el monto correspondiente).
- f) El Jefe de Equipo Estudios Definitivos, aprueba y coordina se procese la valorización en la que se aplica la penalidad.
- g) En los casos que el monto acumulado de penalidades aplicado haya excedido el monto máximo admisible, diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente conforme a lo establecido en la LCE y su reglamento, la Entidad evaluará la Resolución del Contrato (debe seguirse el procedimiento GPOPR019), el cual deberá estar sustentado, en base al análisis costo beneficio.

Fuente: Bases Integradas del Concurso Público N°06-2025-SEDAPAL

(...)”. El subrayado y resaltado son agregados

De lo expuesto, se aprecia que la Entidad adecuó el cuadro de otras penalidades conforme al establecido en las Bases Estándar, modificando los supuestos de aplicación de penalidades y el procedimiento. No obstante, no ajustó el procedimiento en todas las penalidades de acuerdo con el texto previsto en las Bases Estándar; por lo tanto, se deberá corregir y consignar en dicho procedimiento la frase: “Según Carta y/o informe del Equipo Estudios Definitivos”.

En ese sentido, con ocasión de la integración “definitiva” de las Bases, se emitirá la siguiente disposición al respecto:

- Se **adecuará** el cuadro de otras penalidades ubicado en el apartado “7.10.2 Otras penalidades” del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas y en todo extremo que corresponda, de acuerdo con el siguiente detalle:

<i>Otras penalidades</i>			
<i>Nº</i>	<i>Supuestos de aplicación de penalidad</i>	<i>Forma de cálculo</i>	<i>Procedimiento</i>
<i>1</i>	<i>No cumple con la disposición de una oficina equipada e instalada en el área de influencia del proyecto cuando corresponda, o el uso de materiales o equipos (vehículo o medio de comunicación o teodolito) establecidos en los Términos de Referencia.</i>	<i>0.02% x MC Por ocurrencia</i>	<i>Según Carta y/o informe del Equipo Estudios Definitivos.</i>

2	<p><i>El personal clave y/o no clave del Consultor no asiste a las reuniones convocadas por SEDAPAL, notificadas por correo electrónico o carta.</i></p> <p><i>Nota: En la citación a la reunión, se especificará la agenda de la reunión, la fecha y hora de la reunión, y el lugar de la reunión, en caso fuera presencial, y para este último caso, si la reunión fuese virtual se enviará el enlace de acceso, vía correo electrónico.</i></p>	<p><i>0.03% x MC Por ocurrencia</i></p>	<p><i>Según Carta y/o informe del Equipo Estudios Definitivos.</i></p>
3	<p><i>No cumple con lo estipulado en la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su modificatoria (Ley N° 30222 y su Reglamento), y otras normas relacionadas a la salud pública.</i></p>	<p><i>0.05% x MC Por ocurrencia</i></p>	<p><i>Según Carta y/o informe del Equipo Estudios Definitivos.</i></p>
4	<p><i>Por no responder a los requerimientos de información, consultas, informes adicionales específicos, enmarcados dentro de los documentos contractuales, realizadas por parte de SEDAPAL al Consultor mediante carta y/o correos electrónicos, en los plazos establecidos en la misma.</i></p> <p><i>Nota: El plazo de atención de los requerimientos de información y desde cuándo empieza a correr dicho plazo, se establecen en la carta y/o correo electrónico, a través del cual se formula el requerimiento de información.</i></p>	<p><i>0.02% x MC Por ocurrencia</i></p>	<p><i>Según Carta y/o informe del Equipo Estudios Definitivos.</i></p>
5	<p><i>En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido</i></p>	<p><i>0.5 UIT Por cada día de ausencia del personal</i></p>	<p><i>Según Carta y/o informe del Equipo Estudios Definitivos.</i></p>
6	<p><i>No cumple con la subsanación de todas las observaciones formuladas por Sedapal al Plan de Trabajo del servicio de Consultoría, acorde a lo establecido en los términos de referencia</i></p>	<p><i>0.1% x MC Por ocurrencia</i></p>	<p><i>Según Carta y/o informe del Equipo Estudios Definitivos.</i></p>

Cabe precisar que se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio, informe técnico y de las Bases que se opongan a la disposición precedente.

### **3.3 Acuerdo de confidencialidad:**

De la revisión del numeral 2.6 “Acuerdo de confidencialidad” del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

#### **2.6. ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD**

*El postor que obtenga la Buena Pro suscribirá el Acuerdo de Confidencialidad a la firma del Contrato, sujetándose a las cláusulas dispuestas en el citado documento, que se identifica como Formulario (SGSIFO021 – “Acuerdo de Confidencialidad con Proveedores”), de acuerdo a lo establecido por la Resolución Ministerial N° 004-2016-PCM, que aprueba el uso obligatorio de la Norma Técnica Peruana “NTP ISO/IEC 27001:2014 Tecnología de la Información, Técnicas de Seguridad, Sistemas de Gestión de Seguridad de la Información, Requisitos 2a. Edición.*

Aunado a ello, de la revisión del apartado 7.4 “Seguridad de la información” del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

#### **7.4 Seguridad de la Información**

*A efectos de otorgar la seguridad de la información durante la ejecución del contrato el consultor que obtenga la buena pro suscribirá el Acuerdo de Confidencialidad a la firma del contrato, sujetándose a las cláusulas dispuestas en el citado acuerdo.*

*En tal sentido, EL CONSULTOR deberá dar cumplimiento a todas las políticas y estándares definidos por SEDAPAL en materia de seguridad de la información. Dicha obligación comprende la información que se entrega, así como la que se genera durante la ejecución de las prestaciones y la información producida una vez que se haya concluido las prestaciones. Dicha información puede consistir en mapas, dibujos, fotografías, mosaicos, planos, informes, recomendaciones, cálculos, documentos y demás documentos e información compilados o recibidos por EL CONSULTOR.*

No obstante, de la revisión del numeral 2.4 “Requisitos para perfeccionar el contrato” del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas, **no se advierte** que se haya incluido la suscripción del acuerdo de confidencialidad para la seguridad de la información.

En ese sentido, con ocasión de la integración “definitiva” de las Bases, se emitirá la siguiente disposición al respecto:

- Se **incluirá** en el numeral 2.4 “Requisitos para perfeccionar el contrato” del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas, la suscripción del acuerdo de confidencialidad para la seguridad de la información, acorde al siguiente detalle:

“(…)

#### **2.4 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO**

*El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:*

(…)

*m) Suscripción del acuerdo de confidencialidad para la seguridad de la información*

(…)”

Cabe precisar que se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio, informe técnico y de las Bases que se opongan a la disposición precedente.

### **3.4 Presentación de ofertas:**

Al respecto, cabe resaltar que, en el artículo 72 del Reglamento se establece que los participantes tienen la posibilidad de elevar los cuestionamientos al pliego de absolución

de consultas y observaciones e integración de bases -en el plazo de tres (3) días hábiles siguientes a su publicación-, cuando estos contengan supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones, a los principios que rigen la contratación pública, u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación.

Por su parte, el literal c) del numeral 11.2.3 de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD “disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el sistema electrónico de contrataciones del estado - SEACE”, establece que la Entidad tiene la obligación de registrar la elevación de cuestionamientos en el SEACE, en la fecha establecida en el cronograma del procedimiento.

Ahora bien, es conveniente señalar que con el mencionado registro el procedimiento de selección se suspende hasta la publicación del Pronunciamiento e integración de bases definitivas.

En el presente caso, se aprecia que el participante **JRLG CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.C.**, presentó ante la Entidad con fecha **3 de junio de 2025**, su solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración de bases.

Ahora bien, de la revisión de la ficha del SEACE, se advierte que la Entidad recién el día **11 de junio de 2025** registró dicha información; pese a que, la etapa de presentación de ofertas estaba programada para el **9 de junio de 2025**.

Debido a ello, la omisión del registro de la elevación de cuestionamientos por parte del Entidad, conllevó a que el procedimiento de selección aún no se encontrara suspendido a la fecha de presentación de ofertas (9 de marzo de 2025), lo cual permitió que uno (1) de los participantes registren su oferta mediante el SEACE en dicha oportunidad, situación que contraviene la citada Directiva.

Por lo tanto, la actuación de la Entidad habría vulnerado la mencionada directiva que regula el registro de información en el SEACE, así como los Principios de Libertad de Concurrencia y Competencia que se aplican transversalmente a toda contratación estatal.

En ese sentido, cabe señalar que, **lo expuesto anteriormente revela un vicio que afecta la validez del procedimiento**, por lo cual, el Titular de la Entidad deberá declarar la nulidad del procedimiento de selección, conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley, **de modo que aquél se retrotraiga a la etapa de presentación de ofertas**.

Finalmente, cabe indicar que, **si bien la presentación de ofertas constituye una etapa posterior a la emisión de Pronunciamiento y Bases Integradas definitivas, es el caso que, al encontrarnos en el marco de un procedimiento electrónico y al haberse realizado dicha etapa en forma anticipada, resulta necesario que se declare la nulidad del procedimiento de selección a fin de que las etapas de este se lleven a cabo en el orden contemplado en la normativa de contratación pública.**

#### 4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

- 4.1. Se **procederá** a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.
- 4.2. Atendiendo a lo señalado en el numeral 3.4 del Pronunciamiento, corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad del procedimiento de selección retrotrayéndolo a la etapa de presentación de ofertas, bajo los alcances del artículo 44 de la Ley; a fin de que se proceda nuevamente a la apertura de la etapa de presentación de ofertas.
- 4.3. Posteriormente, el comité de selección deberá **modificar** las fechas de registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, para lo cual deberá tenerse presente que los proveedores deberán efectuar su registro en forma electrónica a través del SEACE hasta antes de la presentación de propuestas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 del Reglamento; asimismo, cabe señalar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE.
- 4.4. Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección, asimismo, cabe señalar que, las disposiciones del Pronunciamiento priman sobre aquellas disposiciones emitidas en el pliego absolutorio y Bases integradas que versen sobre el mismo tema.
- 4.5. Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 3 de julio de 2025

Códigos: 6.5 / 12.6, 15.2(2), 22.1